PRORROGA DE ACUERDO DE SUSPENSIONES ART.223 BIS LEY CONTRATO DE TRABAJO

En la Sede de la Entidad Sindical sita en Av. De Mayo 930 de de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de junio de 2021, se reúnen por una parte la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) Personería Gremial Nº 110, representada en éste actor por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES, Miguel Ángel HASLOP y la Sra. Laura SASPRIZZA, con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar González Pereira y por la otra en representación de la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.H.T.R.A), Aldo ELIAS, Carlos MONTALDO, Fabian CHAUSOVSKY, Fernando ACROGLIANO, Nicolas PRIETO LOPEZ y el Dr. Horacio LAS HERAS ambos en su carácter de miembros paritarios y letrados apoderados respectivamente.

PRIMERO: Que las partes han suscripto en fecha 28 de abril 2020, el ACUERDO que obra en RE-2020-28817086-APN-DGDYD#JGM y RE-2020-28934397-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-28817320-APN-DGDYD#JGM y sus planillas anexas, estableciendo un régimen de suspensiones conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), con vigencia para el periodo obrante entre el 01/04/2020 y el 31/05/2020; el que fuera oportuna y debidamente homologado por la RESOL 2020-804-APN-ST#MT, de fecha 13 de julio de 202O.

SEGUNDO: Que ante la persistencia de las condiciones originariamente contempladas y el particular agravamiento que provoca la prolongación de la situación oportunamente reseñada, las partes han suscripto en fechas 27 de mayo de 2020, 25 de junio de 2020, 20 de agosto de 2020, 02 de noviembre de 2020 y 30 de diciembre de 2020, sucesivos ACUERDOS DE PRORROGA extendiendo la vigencia del mismo régimen de suspensiones por los meses de junio/julio, agosto/septiembre, octubre/diciembre de 2020, y enero/mayo de 2021 respectivamente, los que fueran asimismo oportuna y debidamente homologados por RESOL 2020-804-APN-ST#MT, de fecha 13 de julio de 2020, RESOL 2020-1216-APN-ST#MT, de fecha 29 de septiembre de 2020, RESOL 2020-1498-APN-ST#MT, de fecha 12 de noviembre de 2020; y Acuerdo firmado el 30 de diciembre de 2020 para el período enero 2021 a mayo de 2021 presentado en 2021-07233467-APN-DGDYD#IJGM (RE 2021-07233182 -APN-DGDYD#IJGM) y se encuentra en trámite de homologación.

TERCERO: Que en virtud las sucesivas normativas que disponen nuevas etapas de aislamiento y/o distanciamiento social preventivo y obligatorio por zonas y fases en distintos puntos del país, con distintas restricciones a la movilidad, y a las actividades y/o franjas horarias habilitadas, en principio hasta el 11 de Junio de 2021, el impacto de la denominada "fase 2", las contingencias de nuevos rebrotes o la variable curva de contagios que se observa en distintas localidades, y a todo evento de la persistente y grave continuidad de la crítica situación que la Pandemia de COVID-19 persistentemente viene manteniendo y agravando en las distintas actividades comprendidas en el

and the same

JUAN JOSE BORDES Secretario Gremial V.T.H.G.B.A. 1

CCT 362/03 en todo el Territorio Nacional; AMBAS PARTES, en relación al ACUERDO DE SUSPENSIONES individualizado en el punto PRIMERO, acuerdan PRORROGAR el Acuerdo suscripto con fecha 30 de diciembre de 2021 y que se aplicara al periodo enero de 2021 a mayo de 2021 2021-07233467-APN-DGDYD#IJGM (RE 2021-07233182 -APN-DGDYD#IJGM) la vigencia de sus alcances y, condiciones, para el periodo obrante entre el 01 de junio de 2021 al 31 de octubre de 2021; para el personal que no fuera convocado para la prestación normal de tareas, total o parcial, tanto por falta de demanda, como por efecto de las restricciones horarias locales y/o por cierre total o parcial de los establecimientos; manteniendo vigencia a todos sus efectos para este lapso, la planilla obrante en el acuerdo de fecha 30/12/2020.

En el caso de las empresas que se encuentren comprendidas en los términos del artículo 76 del CCT 362/03 se incluirá a la suma allí indicada los porcentajes correspondientes a los adicionales por zona fría y adicional Tierra del Fuego sobre el Básico de convenio correspondiente a cada trabajador y sobre el resultado de la misma el porcentaje mencionado en el parrafo precedente.

La prestación no remunerativa se abonará como "ASIGNACION NO REMUNERATIVA ARTICULO 223 BIS UTHGRA - AHTRA", y con ese concepto se detallará en los recibos de haberes.

CUARTO: Queda expresamente acordado que los siguientes aportes deberán ser realizados por parte del trabajador en base a la suma "Asignación no remunerativa articulo 223 bis UTHGRA—AHTRA": 3% (tres por ciento) de Obra Social, 2,5% (dos con cincuenta por ciento) por cuota sindical a trabajadores afiliados; 2% (dos por ciento) de contribución solidaria sindical a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad no afiliados sindicales, 1% (uno por ciento) de los seguros previstos por el artículo 104 del Convenio Colectivo de Trabajo 362/03. Los empleadores se comprometen a efectuar los depositos correspondientes a las retenciones mencionadas en las cuentas de la Organización Sindical y la de Obra Social ante la autoridad correspondiente.

QUINTO: Asimismo los empleadores abonarán sobre dichas sumas las contribuciones a su cargo correspondiente al 6% (seis por ciento) de Obra Social, 1% (uno por ciento) del Seguro de Vida del artículo 104 del CCT 362/03 y 2% (dos por ciento) de Fondo Convencional Ordinario.- Los empleadores se comprometen a efectuar los depositos correspondientes a las contribuciones mencionadas en las cuentas de la Organización Sindical y la de Obra Social ante la autoridad correspondiente.

<u>SEXTO</u>: Para el supuesto en que empleadores comprendidos en la representación de la AHT tramitan por los medios previstos en la reglamentación solicitudes de beneficios de salarios complementarios o cualquier otra asignación que el Estado Nacional otorgue en la emergencia para el pago de salarios o retribuciones a los trabajadores comprendidos en la suspensión de actividades, constituirán un pago complementariio y a cuenta del 75% de la prestación no remunerativa pactada en la cláusula TERCERA.

SEPTIMO: En las jurisdicciones, zonas, ciudades o regiones donde se pudiera encontrar autorizado el retorno de las actividades de establecimientos hoteleros y/o gastronómicos, ya sea en forma total o parcial, plena o limitada en capacidades y/u horarios o modalidades (incidencia

Secretario Gremial

whatch

1

#

protocolos), transitoria y/o definitiva, que pudiere alcanzar progresiva, total o parcialmente a uno, varios o todos los sectores en el establecimiento; los trabajadores que pudieran ir siendo convocados a prestar normalmente tareas, no se encontrarán incluidos en el presente Acuerdo de Emergencia por los dias de prestación efectiva de tareas, debiendo en ese caso percibir su compensación conforme corresponda a su categoría de acuerdo a lo dispuesto en el CCT 362/03. En estos casos, dentro del progresivo recupero de los niveles de demanda de servicios, las empresas empleadoras, deberán en el margen de su posibilidad, procurar realizar la rotación del personal del área/turno en actividad, de forma de distribuir entre el mismo las posibilidades de prestación efectiva de tareas y la situación de suspensión prevista en el presente, dentro de cada periodo mensual.

OCTAVA: LAS PARTES prestan expresa e irrevocable conformidad con la suspensión, modalidades y demás condiciones aquí acordadas, entendiendo que constituye el único remedio para afrontar la grave situación de crisis referida y originada en causas de público conocimiento relatadas en los considerandos del presente convenio, totalmente ajena a la parte empresaria.

NOVENA: Ambas partes ante la grave situación imperante de las empresas y los trabajadores se comprometen a la más amplia cooperación y asistencia en forma mutua y ante las autoridades nacionales correspondientes a fin de lograr el sostenimiento de la actividad seriamente afectado y el cumplimiento del presente acuerdo que permita dignamente sostener los ingresos mínimos de los trabajadores y sus familias ante la emergencia que azota a toda nuestra sociedad. La UTHGRA se compromete a realizar todas las gestiones y actos jurídicos que fueren menester para preservar las fuentes de trabajo y la continuidad de las empresas afectadas, contemplando en caso de considerarlo necesario, la suscripción de acuerdos adicionales o particulares, conexos con lo que aquí se resuelve.

DECIMA: Sin perjuicio de lo aquí acordado se reconoce con el mismo carácter de sumas no remunerativas dispuestas en la cláusula TERCERA, a los mayores importes que las empresas individual y voluntariamente pudieren otorgar a sus dependientes SUSPENDIDOS de prestar servicios.-

DECIMA PRIMERA: Las partes, ingresarán la presente por vía digital ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, prestando a sus efectos y en forma expresa, el carácter de declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas insertas en el presente, con los alcances previstos en el Art. 4 de la Resolución MT 397/2020 (art.109 Dec.1759/72), considerándolo ratificado en todos sus términos y solicitando finalmente se prorroguen en consecuencia y para el lapso existente entre el 01/06/2021 y el 31/10/2021.

En prueba de su conformidad, las partes suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un

solo éfecto.

JOSÉ BORDES Secretario Gremial U.T.H.G/R.A